



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto  
Honorable Concejo Municipal

## LEY MUNICIPAL N° 358

LIC. EDGAR CALDERON POMACUSI  
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

### LEY MUNICIPAL DE IMPLEMENTACION DE BENEFICIOS Y CREDENCIAL ÚNICA DE LA PERSONA ADULTA MAYOR

Por cuanto la Ley Municipal es una disposición legal que emana del Concejo Municipal, es de carácter general su aplicación y cumplimiento, es obligatorio en toda la jurisdicción de la Ciudad de El Alto, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, aprueba la siguiente Ley Municipal.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS:

La Constitución Política del Estado, en su artículo 283 establece que “El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde”.

El parágrafo I del Art. 67 de la Constitución Política Del Estado, establece “Además de los derechos reconocidos en esta Constitución, todas las personas adultas mayores tienen derecho a una vejez digna, con calidad y calidez humana”, así también el Art. 68 Parágrafo I señala “El Estado adoptara políticas públicas para la protección, atención, recreación, descanso y ocupación social de las personas adultas mayores de acuerdo a sus capacidades y posibilidades”.

La Ley General de las Personas Adultas Mayores N° 369 de 1 de mayo de 2013, en su Art. 7 Establece “(TRATO PREFERENTE EN EL ACCESO A SERVICIOS). Parágrafo I señala: Las instituciones públicas y privadas brindarán trato preferente a las personas adultas mayores de acuerdo a los siguientes criterios: 1.- Uso eficiente de los tiempos de atención. 2.-Capacidad de respuesta institucional. 3.- Capacitación y sensibilización del personal. 4.- Atención personalizada y especializada. 5.- Trato con calidad y calidez. 6.- Erradicación de toda forma de maltrato. 7.- Uso del idioma materno”.

La Ley N° 1886, “Ley de Derechos y Privilegios para los Mayores y Seguro Médico Gratuito de Vejez”, en su Art. 1 señala: “A partir del 1 de octubre de 1998 se crea un régimen de descuentos y privilegios en beneficio de los ciudadanos bolivianos de 60 o más años, merced al cual, tiene el derecho de obtener deducciones en las tarifas de servicios públicos, en las tarifas de transporte público en las modalidades señaladas en el artículo 6, en el impuesto a la propiedad de bienes inmuebles” asimismo el Art. 6 de la norma mencionada establece: “Para servicios de transporte de pasajeros, aéreo, ferroviario y fluvial nacional, transporte publico terrestre interdepartamental e interprovincial, las empresas propietarias de los servicios proporcionaran un descuento del 20% por cada viaje.”

Que, a efectos de tratamiento de Leyes Municipales conforme al Reglamento General del Concejo Municipal estas deben contener un Informe Técnico y/o Legal que la respalde por cuanto, antecede Informe **GAMEA/SMDH/DAG-PCD/53/2016** de fecha 22 de marzo de 2016, suscrito por la señora C. Karina Carvajal Aranibar, Directora de Asuntos Generacionales y Personas con Capacidades Diferentes, realiza la justificación el proyecto de Ley Municipal señalando lo siguiente “ Los adultos mayores son uno de los grupos sociales más vulnerables en la ciudad de El Alto, pese a que existen leyes en beneficio de esta población, puesto que a diario se evidencia los maltratos físicos, psicológicos, económico, etc., del cual son víctimas las personas adultas mayores, en muchos casos en su propio entorno familiar, ya sean hijos, nietos, hermanos, etc.; más aún son a diario victimas de constantes actos de discriminación en el desenvolvimiento de sus actividades en la sociedad”. Manifiesta que estos “...si bien hay avances significativos en la protección de las persona adultas mayores mediante la constitución política del Estado y la Ley 369, los beneficios otorgados por estas normas debe ser profundizadas, se debe ir implementando mayores beneficios a favor de este grupo etario, considerado como vulnerable, en vista de que nuestra norma suprema establece como mandato imperativo que el Estado debe adoptar mecanismos de protección a favor de las personas adultas mayores, además establece taxativamente como un imperativo categórico

“El Alto de pie, Nunca de Rodillas”



*Gobierno Autónomo Municipal de El Alto*  
*Honorable Concejo Municipal*

**LEY MUNICIPAL N° 358**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO**

...2

que las personas adultas mayores tienen derecho a una vejez digna, con calidad y calidez humana.”. argumentando a su vez que “...el municipio de El Alto como parte del Estado tiene la obligación de adoptar los mecanismos de protección y de materialización de lo prescrito en la Constitución Política del Estado sobre la vejez digna, la implementación de la ampliación de los beneficios y creación de la credencial, definitivamente se enmarca dentro del trato preferente y trato digno del cual son titulares las personas adultas mayores y el presente proyecto de la ley, establece mayores beneficios y contribuirá a la disminución de los actos de discriminación y coadyuvará a una convivencia con calidez y calidad humana como señala nuestra Constitución Política del Estado”. Finalmente “La única manera efectiva y eficiente para el ejercicio pleno de los derechos de todas las personas Adultas Mayores es a través de mecanismos de otorgación de mayores beneficios que aumente significativamente una vida con calidad y calidez humana como lo prevé nuestra Norma Suprema, dichas acciones se efectivizan mediante la implementación de normas legales como la presente propuesta, que tiene la única finalidad de beneficiar a este sector vulnerable que son las víctimas de malos tratos, violencia y discriminación, por lo que a objeto de profundizar lo prescrito en la Constitución Política del Estado, Ley 369, Ley 1886 y otras normas a favor de las personas adultas mayores la propuesta de Ley Municipal “Credencial Única de la Persona Adulta Mayor”, pretende otorgar y brindar mayor calidad de trato preferente y trato digno, asimismo la exhibición de la credencial a las personas adultas mayores y evitar la discriminación latente en el cotidiano vivir”.



*M.*

El informe **CITE: S.M.M.U.S.A-L/20/2016** de fecha 15 de abril de 2016 suscrito por la Abogada Maritza Calzada C. y Edwin Zarate Quispe Asesor Legal de la Secretaria Municipal de Movilidad Urbana Sostenible señala que: “De la lectura del Artículo 7 (Creación de nuevos beneficios para las personas Adultas Mayores).- I En el Servicio de Transporte Municipal del G.A.M.E.A., se establece un descuento especial en favor de las personas adultas mayores, sujeto a reglamentación por parte del ejecutivo municipal. En relación al Servicio Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto paso a indicar que mediante Resolución Administrativa Municipal S.M.M.U.S. 004/2015 de la Secretaria Municipal de Movilidad Urbana Sostenible, se remite a conocimiento de la MAE las tarifas para el servicio del **Bus Municipal Wayna Bus 1.- Tarifa regular Bs. 1.50.-** del inicio de la ruta en la parada hasta el fin de la ruta en la parada, incluye el ascenso de pasajero en las paradas intermedias a lo largo de toda la ruta. 2.- Tarifa Diferenciada o Preferencial Bs. 1.00 destinada a Escolares, Colegiales, Universitarios, mujeres en estado de embarazo **adultos mayores**. 3.- Tarifa Especial Bs. 0.00.- destinada a personas con Grado de Discapacidad Moderada, Personas con Grado de Discapacidad grave y persona con grado de discapacidad muy grave. En tal sentido el Servicio de Transporte Público Masivo del GAMEA ya cuenta con una tarifa diferenciada **en beneficio para el sector del Adulto Mayor**. Por lo que brevemente expuesto habiendo realizado la revisión del anteproyecto de Ley Municipal para la creación de la Credencial Única del Adulto Mayor, adjunto, consideramos pertinente se remita el presente ante la DGAL, toda vez, que la SMMUS no tiene más consideraciones que realizar respecto al proyecto.”

*[Handwritten signature]*

El informe **CITE: GAMEA/SMSM/DSM/UASM/157/2016** de fecha 13 de Abril de 2016 emitido por el Lic. Fernando II Gonzales Condori **Responsable de Área de Mingitorios** que en su contenido determina que : “En la actualidad en la Ciudad de El Alto cuenta con dos Mingitorios Públicos Municipales: NAYRIR PUNKU ubicado en el Distrito 1 zona Villa Bolívar ‘‘A’’ detrás de la COR y FEJUVE –NAYRA PUNKU ubicado en la Zona Ferropetrol Final Autopista, los Mingitorios Públicos Municipales dependiente del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto están orientados a prestar servicios a la ciudadanía, con un alcance mínimo de costos y servicios gratuitos a las mujeres embarazadas personas de la tercera edad, niños y niñas menores de 10 años y personas con capacidades diferentes y concluye que de acuerdo a la Ley N°369, Ley 1886 y otras normas a favor de los adultos mayores en cumplimiento a la Ordenanza Municipal 188/2012, artículo 29 (ATENCIÓN PREFERENCIAL) Las niñas y niños menores de 12 años de edad , **adultos mayores de 60 o más años de edad**, mujeres embarazadas y personas con discapacidad deben recibir atención preferencial en la prestación del servicio, estando exentos del pago de la tarifa correspondiente a la fecha se está dando cumplimiento a la misma que es concordante al anteproyecto de Ley Municipal (Ley General de las Personas Adultas Mayores N° 369 de 1° de Mayo de 2013 en su artículo 7 no teniendo observaciones a esta por ser de cumplimiento”.

**“El Alto de pie, Nunca de Rodillas”**



*Gobierno Autónomo Municipal de El Alto*  
*Honorable Concejo Municipal*

**LEY MUNICIPAL N° 358**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO**

...3

El Informe **DGAL/UNMAA/JMMF/INF-59/2016** de fecha 19 de abril de 2016 suscrita por Johnny M. Melendres Fernández Asesor Legal U.N.M.A.A., concluye que "...una vez analizado los extremos de los informes técnicos **CITE: GAMEA/SMDH/DAG-PCD/53/2016, CITE: GAMEA/SMSM/DSM/UASM/157/2016, y CITE: S.M.M.U.S/A-L/20/2016 con relación a la viabilidad del proyecto de norma municipal, ante estos fundamentos de orden técnico, en el marco del artículo 232 y 235 de la Constitución Política del Estado suscrito no encuentra óbice legal para la procedencia de la presente iniciativa que se adjunta...**"

Por Resolución Municipal 062/2016 de fecha 31 de mayo de 2016, aprueba la Elección y Posesión de los Presidentes de las Comisiones del Concejo Municipal en la cual establece que el Concejal Juanito Angulo Huampo asume como nuevo Presidente de la Comisión de Genero Generacional y Desarrollo Humano, por cuanto se emite el correspondiente Informe de Justificación **PCGGDH/MAR/002/2016** de fecha 9 de agosto de 2016, suscrita por el abogado Miguel Ángel Rojas, Asesor General de la Comisión de Genero Generacional y Desarrollo Humano, concluye que el proyecto de ley se adecua a los requerimiento establecidos por el Artículo 86 y 87 del Reglamento General del Concejo Municipal de El Alto, recomendando su tratamiento ante el pleno concejal.

Por tanto corresponde que se considere por el Pleno del Concejo Municipal la presente Ley Municipal.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO**  
**DECRETA**  
**LEY MUNICIPAL N° 358**

**LEY MUNICIPAL DE IMPLEMENTACION DE BENEFICIOS Y CREDENCIAL ÚNICA DE LA PERSONA ADULTA MAYOR**

**Artículo 1. (OBJETO).** La presente Ley Municipal, tiene por objeto, la implementación de beneficios y Credencial Única de la Persona Adulta Mayor, para un mejor ejercicio de los derechos, trato digno y atención preferente a las personas adultos mayores.

**Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** La presente Ley Municipal se aplicará en la Jurisdicción Municipal de El Alto.

**Artículo 3. (MARCO LEGAL).** La presente Ley tiene como marco legal las siguientes normas:

- Constitución Política del Estado Plurinacional.
- Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez.
- Le N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales
- Ley N° 369 "Ley General de la Persona Adulta Mayor".
- Ley N° 1886 de 14 de agosto de 1998.
- Ley N° 843 Ley de Reforma Tributaria.
- Ley N° 3791 Seguro Universal de Vejez y Gastos Funerales.
- Ley N° 1674 Contra la Violencia en la Familia o Doméstica.
- Ley N° 348 Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia.

**Artículo 4. (PRINCIPIOS):**

1. **Atención preferente.-** Son las acciones que denoten un trato diferenciado, que por su condición de edad avanzada necesita un tratamiento especial en la atención, prestación y en todas las relaciones públicas o privadas en la que se desenvuelve el adulto mayor, trato diferenciado que consiste en prestarle ayuda, colaboración, buen trato y atención inmediata.
2. **Trato Digno.** Es una dimensión de la calidad en la atención, en todas las esferas de la vida social y publica, que expresen el grado de satisfacción en la percepción, y que implican las prácticas de los actos de amabilidad, respeto, cortesía, educación, al mérito y condición de la persona adulta mayor.

*"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"*



*Gobierno Autónomo Municipal de El Alto*  
*Honorable Concejo Municipal*

**LEY MUNICIPAL N° 358**

**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO**

...4

3. **Autorrealización.** Todas las acciones que se realicen en beneficio de las personas adultas mayores estarán orientadas a fortalecer su personalidad, su capacidad de decisión y su desarrollo integral.
4. **No Discriminación.** Busca prevenir y erradicar toda forma de distinción, exclusión, restricción o preferencia que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos fundamentales y libertades de las personas adultas mayores.
5. **No Violencia.** Busca prevenir y erradicar toda conducta que cause lesión interna o externa, o cualquier otro tipo de maltrato que afecte la integridad física, psicológica, sexual y moral de las personas adultas mayores.
6. **Solidaridad Intergeneracional.** Busca la interdependencia, colaboración y ayuda mutua intergeneracional que genere comportamientos y prácticas culturales favorables a la vejez y el envejecimiento.
7. **Protección.** Busca prevenir y erradicar la marginalidad socioeconómica y geográfica, la intolerancia intercultural, y la violencia institucional y familiar, para garantizar el desarrollo e incorporación de las personas adultas mayores a la sociedad con dignidad e integridad.
8. **Participación.** Es la relación por la que las personas adultas mayores ejercen una efectiva y legítima participación a través de sus formas de representación y organización, para asegurar su integración en los ámbitos social, económica, política y cultural.

**Artículo 5. (AMPLIACION DE BENEFICIOS).**- Fuera de los ya establecidos por las leyes del Estado Plurinacional, en el ejercicio de la autonomía municipal y dentro de la atención preferente y trato digno se establece la ampliación de los siguientes beneficios.

- I. En el servicio de Transporte Municipal del G.A.M.E.A. se implementara el pasaje de Bs.- 1 (Un 00/100 boliviano) a favor de las personas adultas mayores. El descuento especial en el transporte público en general y distintas modalidades en la jurisdicción del municipio y a favor de las personas adultas mayores será sujeto a reglamentación.
- II. Uso gratuito de servicios higiénicos o mingitorios municipales de El Alto.
- III. Ingreso gratuito a los espacios municipales, parques, museos, piscinas, centros deportivos, y otros espacios de propiedad municipal.

**Artículo 6. (CREDENCIAL ÚNICA DE LA PERSONA ADULTA MAYOR).**- Con la finalidad de una eficaz y mejor ejercicio del derecho a la atención preferente y el trato digno de las Personas Adultas Mayores, en el Municipio de El Alto se crea la Credencial Única de la Persona Adulta Mayor.

**Artículo 7. (BENEFICIOS EXIGIBLES MEDIANTE LA CREDENCIAL ÚNICA DE LA PERSONA ADULTA MAYOR).** I.- Todas las personas Adultas Mayores mediante la Credencial podrán exigir los beneficios y descuentos establecidos por la Ley 1886, Ley 3791, Ley 843, Ley 369 y otras disposiciones legales que beneficien a las personas Adultas Mayores.

II.- Así también podrán acceder a los beneficios creadas y otorgadas por la presente Ley Municipal.

III.- Asimismo accederán a descuentos o beneficios especiales conforme a acuerdos o convenios con instituciones o servicios públicos y privados que suscriba el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

**Artículo 8. (TITULARES DE LA CREDENCIAL).**- Son titulares de la "Credencial Única de la Persona Adulta Mayor", todas las personas naturales que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley Municipal tengan cumplidos los sesenta (60) o más años de edad.

**Artículo 9. (ENTIDAD OTORGANTE).**- La entidad encargada de otorgar de manera gratuita la "Credencial Única de la Persona Adulta Mayor" será el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto a través de su Unidad Organizacional correspondiente.

**Artículo 10.- (VIGENCIA).**- I.- La "Credencial Única de la Persona Adulta Mayor" es un documento público que tendrá una vigencia indefinida.

*"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"*



*Gobierno Autónomo Municipal de El Alto*  
*Honorable Concejo Municipal*

**LEY MUNICIPAL N° 358**

**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO**

...5

**II.-** En caso de robo y/o extravío de la “Credencial Única de la Persona Adulta Mayor” se le otorgará el duplicado de la misma previa acreditación.

**Artículo 11. (MEDIDAS DE SEGURIDAD Y RESGUARDO).-I.** El documento público que constituye la “Credencial Única de la Persona Adulta Mayor” contendrá signos de identificación del titular, asimismo llevará signos de seguridad necesarias para evitar adulteraciones.

**II.** La Credencial deberá contener como fondo los colores de la bandera de la ciudad de El Alto y se deberá incorporar el Escudo de nuestra ciudad únicamente como característica institucional.

**III.** Las personas que adulteren y/o falsifiquen este documento serán pasibles a sanciones establecidas conforme a la normativa Penal vigente.

**Artículo 12. (CONVENIOS Y COOPERACIÓN).** Para obtener mayores beneficios a favor de las personas Adultas Mayores, el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto convendrá acuerdos o convenios con entidades públicas y privadas nacionales o extranjeras, siempre en el marco del trato preferente y digno.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

**Artículo Único. (PRESUPUESTO).** El presupuesto será destinado del Programa Operativo Anual, para el efecto se realizara un estudio técnico estadístico de la cantidad de Adultos Mayores beneficiarios en cada gestión.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**Artículo Primero.-** Una vez vigente la presente Ley Municipal, la Dirección de Asuntos Generacionales y Personas con Capacidades Diferentes y unidades pertinentes del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, realizará un registro técnico estadístico de Personas Adultas Mayores, domiciliados en la Jurisdicción del Municipio de El Alto.

**Artículo Segundo.-** El Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ley Municipal en el plazo de treinta días hábiles a partir de su publicación.

**DISPOSICIÓN ABROGATORIA**

**Artículo Único.-** Se abrogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley Autonómica Municipal.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**Artículo Único.-** La presente Ley Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación.

Remítase al Órgano Ejecutivo para los fines correspondientes de Ley.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil dieciséis años.



*[Signature]*  
Dona Graciela Rodríguez  
CONCEJAL SECRETARIA  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



*[Signature]*  
Lic. Edgar Calderón P.  
PRESIDENTE  
CONCEJO MUNICIPAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

**“El Alto de pie, Nunca de Rodillas”**



### PROMULGACIÓN DE LA LEY MUNICIPAL N° 358

EN VIRTUD A SUS ANTECEDENTES Y A LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR EL ART. 26, PUNTO TRES DE LA LEY N° 482 DE “GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES”, **PROMULGO LA LEY MUNICIPAL N° 358 DEL 17 DE AGOSTO DE 2016**, PARA QUE SE TENGA Y SE CUMPLA COMO LEY DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

**DESPACHO**

Gobierno Autónomo  
Municipal de El Alto



CONSEJO MUNICIPAL DE EL ALTO  
PRESIDENTE  
Lic. Soledad Chapeton Tancara

  
Lic. C. SOLEDAD CHAPETON TANCARA  
ALCALDESA MUNICIPAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO